

b) Dichas áreas o sectores, además de los bienes comunes con los que cuentan, compartan bienes y servicios comunes generales con todas las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva.

33.2 La pluralidad de Reglamentos Internos puede establecerse en el acto constitutivo del régimen de la propiedad horizontal o en el acto que lo modifica, otorgándose Reglamentos Internos Propios para cada área o sector y un Reglamento Interno General para el conjunto de áreas o sectores, cuyo procedimiento para su aprobación es regulado en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 34.- Pluralidad de Reglamentos Internos en edificaciones a ejecutarse por etapas

En el caso de edificaciones a ejecutarse por etapas, con el otorgamiento del Reglamento Interno General, se pueden independizar las áreas o sectores previstos para cada una de ellas.

Artículo 35.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a los ciento ochenta días calendario siguientes a la publicación de su Reglamento.

SEGUNDA.- Reglamentación del Decreto Legislativo

Mediante Decreto Supremo, con refrendo del/de la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento se aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, contado a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.

TERCERA.- Registros Administrativos a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Créase los siguientes Registros Administrativos:

a) Registro de Deudores de cuotas de mantenimiento de bienes y servicios comunes, cuyo responsable designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento proporciona a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el acceso al reporte de deudores, a efectos que registre su deuda en la Central de Riesgos de dicha Institución.

b) Registro de Administradores de edificaciones sujetas al régimen de la propiedad horizontal, cuyas modalidades y organización se regula en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

El funcionamiento de los Registros Administrativos antes señalados está a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Las disposiciones relacionadas con el procedimiento del registro de las deudas referidas se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

CUARTA.- Edificaciones para vivienda tipo club, temporal o vacacional

Las edificaciones para viviendas tipo club, temporal o vacacional de propiedad exclusiva, a las cuales se refiere el Capítulo IV de la Norma Técnica TH 010, Habilitaciones Residenciales del Reglamento Nacional Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que comparten bienes comunes, están sujetas al régimen de la propiedad horizontal y aprueban su Reglamento Interno, según lo señalado en el artículo 32 del presente Decreto Legislativo.

QUINTA.- Adecuación al régimen de la propiedad horizontal

Las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y/o edificaciones que se ejecutaron o transfirieron con anterioridad a la vigencia del presente Decreto

Legislativo; así como, las edificaciones que se encuentren bajo el régimen de independización y copropiedad, que comparten bienes y servicios comunes, se adecuan al régimen del presente Decreto Legislativo en lo que le resulte aplicable, en la oportunidad que se presente al Registro de Predios la solicitud de inscripción de algún acto que modifique el Reglamento Interno primigenio.

SEXTA.- Adecuación normativa

La SUNARP adecúa sus normas respectivas a lo establecido en el presente Decreto Legislativo y establece las disposiciones necesarias para su implementación y cumplimiento.

SÉPTIMA.- Financiamiento

Lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA.- Derogación

Derogar el artículo 13, el Título III y la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común; y, el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2181939-6

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño

**DECRETO SUPREMO
N° 067-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea

el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° D000432-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 23 de mayo de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° D000010-2023-INDECI-DIRES, de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, son los más expuestos al peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° D000010-2023-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 01-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SEH denominado "Informe Técnico -Lluvias Máximas - Escenarios Críticos - con información climática durante el Fenómeno El Niño. Escenarios de Riesgo por Inundación y Movimiento de Masa", de fecha 2 de mayo de 2023; y, el Informe N° 01-2023/SENAMHI-DMA-DHI-DAM denominado "Informe Técnico - Condiciones secas en el Perú durante el período hidrológico 2022-2023", de fecha 4 de mayo de 2023, elaborados por el SENAMHI; (ii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 07-2023, de fecha 11 de mayo de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN); (iii) el Informe Técnico N° 0025-2023-ANAD-CERH/SEFS, de fecha 15 de mayo de 2023; y, el Informe Técnico N° 0026-2023-ANAD-CERH/SEFS, de fecha 22 de mayo de 2023, ambos elaborados por el ANA; (iv) el Informe Técnico N° 115-2023-CENEPRED/DGP/SGI, de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el CENEPRED; y, (v) el Informe Situacional N° D000006-2023-INDECI-SDSIERD denominado "Informe Situacional por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024", de fecha 23 de mayo de 2023, elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Situacional, el INDECI señala que, en base a los informes emitidos por las entidades antes indicadas, se ha identificado población, superficie agrícola, superficie de pastos y población pecuaria, entre otros, expuestos a muy alta probabilidad de presencia del déficit hídrico; por lo que, la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexos directos de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con

las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Situacional N° D000010-2023-INDECI-DIRES señala que los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante déficit hídrico; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en ciento treinta y un (131) distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la

coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento
La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo
El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO
DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	1	PAMPACHIRI
		2	TUMAY HUARACA
	COTABAMBAS	3	TAMBOBAMBA
		4	COTABAMBAS
		5	COYLLURQUI
		6	HAQUIRA
	GRAU	7	CURPAHUASI
		8	HUAYLLATI
		9	MAMARA
AREQUIPA	CAYLLOMA	10	CAYLLOMA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AYACUCHO	CANGALLO	11	CHUSCHI
		12	AYAHUANCO
	HUANTA	13	SANTILLANA
		14	AUCARA
CUSCO	ACOMAYO	15	POMACANCHI
	ANTA	16	CHINCHAYPUJIO
	CANAS	17	YANAOCA
		18	LAYO
	CANCHIS	19	PITUMARCA
	CHUMBIVILCAS	20	COLQUEMARCA
		21	LIVITACA
		22	LLUSCO
	ESPINAR	23	COPORAQUE
		24	OCORURO
		25	PALLPATA
	PARURO	26	HUANOQUITE
		27	OMACHA
		28	PACCARITAMBO
	PAUCARTAMBO	29	PAUCARTAMBO
		30	CAICAY
		31	CHALLABAMBA
		32	COLQUEPATA
	QUISPICANCHI	33	CCARHUAYO
		34	CCATCA
		35	OCONGATE
		36	QUIQUJANA
	URUBAMBA	37	MARAS
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	38	NUEVO OCCORO
		39	VILCA
	ACOBAMBA	40	ROSARIO
	CHURCAMP	41	ANCO
		42	PAUCARBAMBA
	TAYACAJA	43	COLCABAMBA
		44	SALCABAMBA
JUNIN	HUANCAYO	45	CULLHUAS
		46	PARIAHUANCA
		47	PUCARA
		48	QUILCAS
		49	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
	CONCEPCION	50	ANDAMARCA
	JAUJA	51	ACOLLA
		52	JANJAILLO
		53	MARCO
		54	POMACANCHA
	JUNIN	55	JUNIN
		56	CARHUAMAYO
		57	ONDORES
	YAULI	58	MARCAPOMACOCCHA
		59	SUITUCANCHA
	CHUPACA	60	SAN JUAN DE JARPA
PASCO	PASCO	61	NINACACA
PUNO	PUNO	62	PUNO
		63	ACORA
		64	CAPACHICA
		65	CHUCUITO
		66	COATA
		67	PICHACANI
		68	PLATERIA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
PUNO	AZANGARO	69	AZANGARO
		70	ACHAYA
		71	ARAPA
		72	ASILLO
		73	CAMINACA
		74	CHUPA
		75	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
		76	MUÑANI
		77	POTONI
		78	SAMAN
		79	SAN ANTON
		80	SAN JOSE
		81	SAN JUAN DE SALINAS
		82	SANTIAGO DE PUPUJA
		83	TIRAPATA
	CARABAYA	84	AJOYANI
		85	CRUCERO
	CHUCUITO	86	JULI
		87	DESAGUADERO
		88	HUACULLANI
		89	KELLUYO
		90	PISACOMA
		91	POMATA
	EL COLLAO	92	ZEPITA
		93	ILAVE
		94	CAPAZO
		95	PILCUYO
		96	SANTA ROSA
	HUANCANE	97	CONDURIRI
		98	HUANCANE
		99	COJATA
		100	HUATASANI
		101	INCHUPALLA
		102	PUSI
		103	ROSASPATA
		104	TARACO
	LAMPA	105	VILQUE CHICO
		106	CALAPUJA
		107	NICASIO
		108	OCUVIRI
		109	PUCARA
	MELGAR	110	AYAVIRI
		111	ANTAUTA
		112	CUPI
		113	LLALLI
		114	MACARI
		115	NUÑO A
		116	ORURILLO
		117	SANTA ROSA
		118	UMACHIRI
	MOHO	119	MOHO
		120	CONIMA
		121	HUAYRAPATA
		122	TILALI
	SAN ANTONIO DE PUTINA	123	PUTINA
		124	ANANEA
		125	PEDRO VILCA APAZA
		126	QUILCAPUNCU

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
PUNO	YUNGUYO	127	YUNGUYO
		128	COPANI
		129	OLLARAYA
TACNA	TACNA	130	PALCA
	TARATA	131	TARATA

2181939-7

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Brasil, y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 080-2023-PCM

Lima, 27 de mayo de 2023

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) Nº 807 del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, de 24 de mayo de 2023 y su proveído de 26 de mayo de 2023; el Memorándum (OPP) Nº OPP01088/2023 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 24 de mayo de 2023, que otorga la certificación presupuestal al presente viaje, y su proveído de 26 de mayo de 2023; el Memorándum (LEG) Nº LEG00981/2023 de la Oficina General de Asuntos Legales, de 24 de mayo de 2023, y su proveído de 26 de mayo de 2023; y, el Memorándum (OAP) Nº OAP01544/2023 de la Oficina de Administración de Personal, de 24 de mayo de 2023, y su proveído de 26 de mayo de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la política exterior del Perú participar activamente en los procesos de integración política, social, económica y física en los niveles subregional, regional y hemisférico, y desarrollar una política de asociación preferencial con los países vecinos a fin de facilitar un desarrollo armónico, así como para crear identidades y capacidades de iniciativa, negociación y diálogo, que permitan condiciones más equitativas y recíprocas de participación en el proceso de globalización;

Que, la Reunión de Presidentes de los países de América del Sur, convocada por el gobierno de la República Federativa del Brasil, se realizará en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 30 de mayo de 2023;

Que, la señora Presidenta de la República ha designado a la señora Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana Cecilia Gervasi Díaz; para que, en representación de nuestro país, participe en la citada reunión;

Que, la participación en dicho evento permitirá articular posiciones a través de una reflexión franca e inclusiva sobre las perspectivas de lanzamiento de una nueva agenda de integración en América del Sur, y será una oportunidad para el intercambio de puntos de vista sobre los mecanismos existentes en la región y la necesidad de actualizarlos;

Que, asimismo, con ocasión del citado evento, se ha previsto que la señora Canciller sostenga encuentros bilaterales con sus homólogos a fin de abordar temas de interés común, los cuales se llevarán a cabo en la misma ciudad, los días 29 y 30 de mayo de 2023;

Que, en ese sentido, resulta de interés nacional la participación de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana Cecilia Gervasi Díaz, Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en las citadas reuniones;

Que, el transporte aéreo de la señora Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores estará a cargo del Ministerio de Defensa;